

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CJ/5818/2022 y anexos de José Guadalupe Pérez Torres, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	17175
2. Oficio número CJ/5819/2022 y anexo de José Guadalupe Pérez Torres, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	17176
3. Escrito y anexos de Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos y apoderada especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	17240

Documentales depositadas, respectivamente, el once y el doce de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y registradas el dieciocho y el diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los que pretende, en representación del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos de la localidad, respectivamente, contestar la demanda del presente medio de control constitucional, designar delegados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecer como pruebas las documentales que adjunta.

Atento a lo anterior, antes de decidir lo que en derecho proceda respecto a las contestaciones de demanda, conviene precisar que el accionante **no acompañó copia certificada** del documento por el que se le delega la representación, tanto del Secretario de Gobierno como del Poder Ejecutivo, ambos de la entidad; lo que resulta relevante en virtud de que, conforme al artículo 61, fracción XI¹, del Reglamento Interior de la

¹**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**

Artículo 61. Corresponde al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales, **previo acuerdo con la o el titular de la Consejería Jurídica** y además de las atribuciones previstas en el artículo 37 de este reglamento, las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Representar al Ejecutivo y al Secretario en los juicios de amparo y los recursos derivados de los mismos, en las acciones de inconstitucionalidad y en las controversias constitucionales, así como en los procedimientos y juicios ante autoridades judiciales y administrativas en que intervengan con cualquier carácter;

(...).

[Lo resaltado es propio]

Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica, estará facultado, **previo acuerdo**, para representar al Secretario de Gobierno y al Poder Ejecutivo en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** al promovente para que, en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada de la documental en la que acredite que cuenta con dicha capacidad para representar a ambas autoridades**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de sus contestaciones con los elementos que obren en autos.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Directora de Asuntos Jurídicos y apoderada especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², por los que **contesta la demanda** de la controversia constitucional, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo del Estado desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de quince de agosto de dos mil veintidós, al remitir a este Alto Tribunal, copias

²De conformidad con las copias certificadas del acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, en el que se nombró a Joseline Zaharay González Gutiérrez como Directora de Asuntos Jurídicos y titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y del "ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA", emitido el tres de octubre de dos mil veintidós, por el que se delega la representación de dicho órgano legislativo a la accionante del presente medio de control constitucional, y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. **La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente;**

(...).

[Lo resaltado es propio]

certificadas del proceso legislativo de los Decretos impugnados en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza, a costa de la promovente, la expedición de la copia certificada que solicita, la que deberá entregarse a las personas autorizadas para tales efectos.

Cabe señalar que, previo a la entrega de la referida documental, se requiere a la accionante para que, a la brevedad posible, solicite una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**, a efecto de gestionar todo lo relativo a su copia y, una vez fotocopiada en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al **Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Con apoyo en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la citada contestación de demanda, así como la versión digitalizada de este proveído, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del

oficio 8295/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

